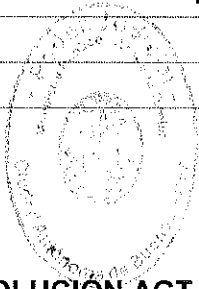




**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de marzo de 2019.-

**RESOLUCIÓN AGT N° 96 / 2019**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 1903, según texto consolidado; Ley N° 26.485; Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para las personas que integran los tres poderes del Estado; el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitido por la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 124 y 125 Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar, entre ellas, contribuir con la capacitación de las personas que integran este organismo.

Que, en este sentido, la capacitación es un derecho y un deber de todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público Tutelar. En efecto, el artículo 17 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitido por la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires -en adelante, Reglamento Interno-, en el Título III, "Régimen Jurídico Básico de los/las Magistrados/os, Funcionarios/as y Empleados/as", prevé la formación profesional como principio básico de la carrera judicial, mientras que el artículo 18 establece el derecho de las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os "a la capacitación técnica y profesional, integral y permanente".

Que, su vez, dicho Reglamento Interno establece la obligación de magistradas/os y funcionarias/os de cumplir con ciertos deberes, entre ellos "[r]ealizar periódicamente y

*[Handwritten signature]*



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

cumplir los objetivos de los cursos de perfeccionamiento organizados por el Centro de Formación y Capacitación Judicial o por las instituciones universitarias comprendidas dentro del Sistema de Formación y Capacitación Judicial y/o por los dispuestos por cada uno/a de los/las titulares del Ministerio Público en sus respectivas áreas o la Comisión Conjunta de Administración” (artículo 22, inciso i).

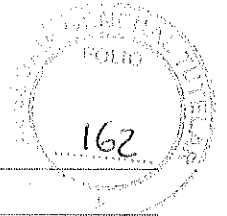
Que igual deber les compete a las/los empleadas/os del Ministerio Público conforme lo dispone el inciso f) del artículo 23 que al respecto establece el deber de: “[a]sistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por cada uno/a de los titulares del Ministerio Público en sus respectivas áreas. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas que el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar o la Comisión Conjunta de Administración, cada uno/a en su ámbito, dispongan.

Que la capacitación en temáticas de género de los/as integrantes del Ministerio Público Tutelar fortalece su tarea de defender los derechos de niñas, niños y adolescentes; y personas usuarias de los servicios de salud mental con perspectiva de género.

Que, al respecto, la Recomendación General N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, establece entre las medidas de prevención la obligación de los Estados de “[o]frecer una creación de capacidad, una educación y una formación obligatorias, periódicas y efectivas a los miembros del poder judicial, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley... a fin de equiparlos para prevenir y combatir debidamente la violencia por razón de género contra la mujer” (parágrafo 30, e).

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le recomendó a nuestro país en su evaluación de 2016 que: “[p]roporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres” (parágrafo 13.a).

Que, por su parte, el artículo 8, inciso c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género establece el deber de los Estados de “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y



**Poder Judicial** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ministerio Público Tutelar**

demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer". En el mismo sentido, la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales también regula obligaciones vinculadas a la capacitación en género, incluyendo los distintos niveles del Poder Judicial.

Que, a nivel local, el Plan de igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, Ley N° 474, según texto consolidado, dispone que deben desarrollarse políticas y acciones tendientes a "b) capacitar en derechos humanos con perspectiva de género a los/las agentes públicos, incluidos/as los funcionarios/as del Poder Judicial, el personal policial, de seguridad y penitenciario" (conforme artículo 10°).

Que, recientemente se sancionó la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para las personas que integran los tres poderes del Estado, Ley 27.499, que dispone, entre otras cuestiones que las máximas autoridades de los organismos que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones obligatorias en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública (conforme artículos 1° y 4°).

Que el Principio 30 de los Principios de Yogyakarta de 2017 sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género establece el derecho a la protección estatal en los siguientes términos: "[a]segurar la capacitación de los funcionarios judiciales y policiales y otros funcionarios públicos sobre temas relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales."

Que las niñas y adolescentes son víctimas de una doble vulneración de derechos que sólo puede ser comprendida adecuadamente si incorporamos debidamente la perspectiva de género en el análisis de sus demandas. A su vez, la mirada de género resulta central, a modo de ejemplo, para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran involucradas/os en casos de violencia de género en el ámbito familiar.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, a los fines de robustecer dichas acciones, se dispone la capacitación permanente en la temática de género y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, cuyo cronograma y contenido será elaborado por el Área de Género y de la Oficina de Investigación y de Análisis de Gestión, de esta Asesoría General Tutelar.

Que, a tales efectos, se cursará invitación al Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a participar del diseño e implementación de las capacitaciones referenciadas.

Que, tal como se dispone en la presente resolución, las actividades de capacitación consistirán en cursos cuyos contenidos serán elaborados teniendo en cuenta la consulta a las/los magistradas/os del Ministerio Público Tutelar, con el objetivo de satisfacer las demandas específicas que cada una/o de ellas/os tengan sobre la materia.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1903, según texto consolidado,

## **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el dictado de cursos de capacitación obligatoria y permanente sobre temáticas de género y violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres destinado a las/los magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os del Ministerio Público Tutelar.

**Artículo 2.-** Las temáticas referidas en el artículo precedente serán elaboradas teniendo en cuenta la previa consulta a las/los magistradas/os del Ministerio Público Tutelar, a los fines de contemplar requerimientos específicos destinados a fortalecer la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental con perspectiva de género.

**Artículo 3.-** El Área de Género y la Oficina de Investigación y de Análisis de Gestión, de esta Asesoría General Tutelar elaborarán conjuntamente la currícula y el cronograma de cursos que se ofrecerán periódicamente.

**Artículo 4.-** Invitar al Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a participar del diseño e implementación de las capacitaciones dispuestas en el Artículo 1°.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

**Artículo 5.-** Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Defensor General del Ministerio Público; al Fiscal General del Ministerio Público; a las Asesorías Generales Adjuntas; Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario; Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, Equipo Común de Intervención Extrajudicial, Secretaría General de Gestión, Secretaría General de Política Institucional, Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.-

Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORÍA GENERAL**  
REG. N° 96/19 ..... T° 88 ..... F° 161 - 163 FECHA 26-03-19

CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARÍA JUDICIAL  
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGAL Y TÉCNICA  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

